

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4... Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas...

Num. 4524

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos...

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Provincia de las Baleares.

Núm. 113

Año económico de 1895 a 1896
Primer Trimestre.

Don Tomás Forteza y Cortés, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares.

CERTIFICO: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado primer trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS	Detación por trimestres. — Pesetas.	Nombre del Maestro	Caracter con que ha desempeñado la escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado.
Muro, niñas.	275	D.ª Francisca Beltran.	Interina.	13 Septiembre.	Ccsó.
Niñas, Randa (Algaida).	125	Margarita Carpena. Esperanza Planells.	Propietaria.	14 id. 20 id.	Tomó posesión. Ccsó.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la circular de dicha Junta de 5 Agosto de 1890 expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador-Presidente a treinta Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás Forteza.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Cárcova.

Barcelona 8 de Enero de 1896.—Examinada y conforme.—El Jefe del Negociado de 1.ª enseñanza, Emilio Présas.
Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada circular. Palma 11 de Enero de 1896.—El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

Núm. 114

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

Provincia de Baleares

Anuncio.—El día 10 de Febrero próximo venidero a las doce de su mañana se procederá en el almacén de esta Administración principal a la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Número y clase de bujos.	CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS	Valor en que han sido tasadas
Primer lote		
62 sacos	3.468 kilogramos azúcar refinado extranjero.	3.468'00
62 id.	Los 62 sacos envase del mismo.	12'40
Segundo lote		
25 id.	1.460 kilogramos azúcar mascabado.	657'00
25 id.	Los 25 sacos envase del mismo.	5'00
Tercer lote		
3 id.	158 kilogramos café en grano.	537'20
3 id.	Los 3 sacos envase del mismo.	1'20
Importe total de la tasación.		4.680'80

NOTA.—No se admiten ofertas inferiores a la cantidad en que ha sido tasado cada lote.

OTRA.—Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Palma 15 de Enero de 1896.—El Administrador, Rafael Beltrán.

Núm. 115

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 56, importe pesetas 149'75.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 46.—Arena d'es carnatge metros cúbicos 1'500, importe pesetas 4'73.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 4'83.—Yeso, hectólitos 4'22, importe pesetas 6'95.—Losas de livaña 15, importe pesetas 11'25.—Reparación y conservación de los empedrados, rasantes y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 26, importe pesetas 58'50.—Peones (jornales) 73, importe pesetas 99'25.—Arena de mar, metros cúbicos 33, importe pesetas 66.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'429, importe pesetas 11'41.—Transporte de escombros metros cúbicos 144'50, importe pesetas 18'70.—Construcción de arquetas de la calle de Estada.—Peones 6, importe pesetas 9.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'50.—Construcción de paseos en el huerto de Tirador.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 15'25.—Arena de mar, metros

cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.

Limpia de riones, maderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.

Colocación de faroles en los caseríos de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Yeso, Miguel Durán.—Sillería arenisca y losas de livaña, Juan Gil.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Arena d'es carnatge, Antonio Coll y transporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 23 Diciembre de 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 116

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Sóller durante el mes de Diciembre de 1895.

Día 5.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la distribución de fondos con cargo a varios capítulos del Presupuesto.

El Ayuntamiento se enteró de un oficio del Sr. Alcalde de Palma de fecha 3 del actual acusando recibo de mil ciento diez y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, producto de la primera lista de la suscripción abierta en esta Alcaldía y remitida a aquella Autoridad con destino a las familias de las víctimas de la explosión ocurrida en el Rebellín de San Fernando de dicha ciudad.

Se acordó conceder, de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Ingeniero en cargo de la carretera de Palma a este Puerto, el permiso que se interesa en las solicitudes de José Llaó Piza, Jaime Bujosa Merante, Antonio Arbóna Pons, Jaime Biscafé Vicens, Bartolomé Rullán Oliver, Raimundo Ripoll y Ripoll, Antonio Casasnovas Magraner y Andrés Arbóna Pujol, relativas a otras de interés particular.

Se acordó librar a Gabriel Reines copia, por el mismo solicitada, de la instancia que presentó pidiendo permiso para verificar obras en su casa de la Alquería del Conde, y del acuerdo tomado por el Ayuntamiento con motivo de dicha instancia.

Se acordó aclarar el concepto de que las cien pesetas que se consignaron en el acta de la sesión del día treinta y uno de Octubre último para el puente de madera de Can Guida, son por una vez y en lugar de las cincuenta pesetas votadas anteriormente.

Se acordó construir aceras en la calle de la Rectoría; recomponer la fuente de la Plaza de la Constitución y reformar los retretes de la casa Consistorial.

Por último se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar á D. Antonio Ballester y Martorell Inspector de carnes y de víveres de esta villa.

Se nombró una comisión para que consultara con dos Letrados si procedía ó no satisfacer al procurador D. Jaime Fiol una cuenta de costas.

Se aprobó la dimisión presentada por el concejal D. Andrés Oliver y Estados del cargo de Regidor Interventor y se nombró en su lugar al concejal D. José Morell Estados.

Día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se acordó desestimar la instancia del concejal D. José Morell y Estados pidiendo se le admitiese la dimisión del cargo de Regidor Interventor.

Se acordó que el Sr. Alcalde practicase las diligencias oportunas para el arriendo del almacén n.º 7 del Puerto y de las dos casitas situadas al pié de la Torre, como asimismo para la renovación del alquiler de las casitas de la calle del Viento.

Se autorizó á D. Nicolás Montaner y Más para el cobro de ciertas cantidades de la Depositaria de fondos provinciales.

Se nombró á D. Miguel Forteza para que sustituyera á D. Antonio Arbona en la comisión encargada de consultar con dos Letrados la obligación del pago de costas consignadas en una cuenta del procurador D. Jaime Fiol.

Se acordó pasar una comunicación al Sindicato de Riegos para que remediara los desperfectos de la acequia llamada «den Pedasc», en el punto en que atraviesa el camino de Can Quich.

Por último se acordó poner esteras en las oficinas del Municipio.

Día 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que pasaran á informe de la comisión de Obras: una instancia de Juan Arbona Simonet, relativa á una construcción de interés particular, y un expediente referente á un proyecto de mina en la calle del Mar.

De acuerdo con una proposición suscrita por los Sres. Concejales D. Miguel Arbona y D. Lorenzo Mayol, el Ayuntamiento declaró que siempre había considerado como vecinal el camino que conduciendo de esta villa hácia el predio Binibassí pasa por las fincas denominadas «El Campo den Mayól», «La Ruberta», «Can Dil», «Can Gaspa», «La Porsella», etc. Tomando sucesivamente los nombres de las principales por donde pasa.

Se confirmó un acuerdo anterior relativo á la terminación de las obras del camino del Mortasá, en las inmediaciones de Can Jaume Jordi.

Se acordó componer la calle del Puente á fin de evitar el encharcamiento de aguas que en ella se forma con la lluvia.

Se acordó examinar las formalidades con que se han verificado ciertas obras en la casa de Juan Barcaló, sita en la calle del Pastor.

El Ayuntamiento se enteró de un expediente mandado instruir por el Sr. Alcalde, en averiguación del Ayuntamiento.

La corporación se enteró de una comunicación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia en que esta Autoridad resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Lanuza contra la providencia del Alcalde suspendiéndole en el empleo y sueldo de Secretario del Ayuntamiento, conformándose con el informe de la Comisión Provincial que declara al mismo señor Lorenzo inca pacitado para el desempeño de dicho cargo.

El Ayuntamiento acordó dejar transcurrir el plazo que la Ley concede al Secretario suspenso para que pueda recurrir en alzada contra la resolución del Sr. Gobernador, antes de declarar vacante la Secretaría.

Sóller 16.º Enero 1896.—Juan Bautista Enseñat, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Joy.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN JUAN

Segundo trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	226'63	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1641'01	

Cargo.	1867'64
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1350'19

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	517'45
---	--------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	93'89	30'00	123'89
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	1611'01	1611'01
Cargo.	93'89	1641'01	1734'90

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	57'09	1350'19	1407'28
Data.	57'09	1350'19	1407'28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Juan á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Antonio Fernandez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En San Juan á 31 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Mateo Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardino Matas.

ALCALDIA DE ALARÓ

El Ayuntamiento de la citada villa en sesión de veinte y nueve de Diciembre último, acordó prevenir á los dueños é interesados en las sepulturas del Cementerio Municipal del expresado pueblo, comparezcan ante la Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL al efecto de proveerse del correspondiente título de propiedad y cumplir las demás prescripciones que les impone el Reglamento aprobado por el Gobierno Civil de la provincia en 22 de Septiembre de 1892.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los referidos interesados, á los que se advierte que de no comparecer se procederá de conformidad con lo que establece el citado Reglamento.

Alaró 15 Enero de 1896.—El Alcalde, Miguel Pizá.

AUDIENCIA PROVINCIAL

D. Enrique Freire, Presidente de la Sala de justicia de la Audiencia de Palma de Mallorca y de la Provincial de la misma Audiencia.—En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Cifre y Sastre (a) de la Grosa, hijo de Andrés y de Margarita, natural de Selva, vecino que fué de Inca, soltero, jornalero, y de diez y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en la Cárcel de esta ciudad á fin de notificarle la providencia de seis de Agosto último, dictada en la causa contra él y Francisco Pujadas instruida sobre robo de pesetas y embutidos de la casa de D. Rafael Llopart, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades tanto civiles como militares procedan ó manden proceder á la busca y captura del referido Cifre poniéndole á disposición de dicha Audiencia caso de ser habido. Palma de Mallorca cinco Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Freira.—José M.º Vich.

Palma trece de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—José M.º Vich.

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue la Sociedad Cambio Mallorquin por medio de su procurador don Nicolás Piña sobre pago de cantidad, en los que se embargaron á instancia de éste, una casa sita en la villa de Manacor calle del Capitan Antonio número cinco; dos cercados de tierra unidos, cultivos y selva, de extensión de veinte cuarteradas el primero y de siete el último, pertenecientes al predio Son Amengual del término de Manacor; otra porción de pertenencias del mismo predio Son Amengual, de extensión de trece cuarteradas, con casa y molino; y otra porción procedente del mismo predio Son Amengual de extensión de dos cuarteradas y media de huerto con fuente y viña.

Mediante providencia de diez de los corrientes, se ha acordado hacer saber el estado de la ejecución que es el de procederse al avalúo y subasta de dichas fincas, á los segundos acreedores hipotecarios; y apareciendo como tales de la certificación librada por el Registrador de la propiedad, D. Bartolomé Ferragut, D. Antonio Santandreu y Quetglas, D. Guillermo Sansó y Pont, D. Lorenzo Mestre y Santandreu, D. Cristóbal Pelegrí y Fiol, D. Antonio Coll, D. Damian Jaume, D. Juan Sard, D.ª Francisca Ana Rosselló, D.ª Bárbara Domenge, D.ª Francisca Pol Llabrés, don Nadal Ramis Cirer, Don Antonio Pons Roca, D. Antonio Lluís Ginard, D. Francisco Ladari Aulet y D. Gregorio Oliver y Cañellas, se les hace saber el estado dicho de la ejecución por si quieren intervenir en el propio avalúo y subasta, por medio del presente, toda vez que se ignora el domicilio de los mismos, el que firmo en Palma á catorce Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas que á continuación se describirán pertenecientes y embargadas á Miguel y Guillermo Ferrer y Pujadas, para con su producto hacer pago á José Ferrer y Pujadas de lo que acredita por capital intereses y costas en los autos ejecutivos que sigue al efecto.

Una casa corral sin número aún sita en las inmediaciones de la villa de Inca y parage la carretera de Palma, compuesta de dos vertientes de planta baja, piso principal y porche, de cabida catorce destres setenta y cinco céntimos ó sean dos áreas sesenta y una centiáreas seis mil noventa diez milésimas, lindante por la derecha entrando ó sea al Este con casa y corral de Bartolomé Beltran, por la izquierda con solar de Antonio Seguí y Amer, por la espalda con tierra de D. Miguel Beltran Gorreta y por delante ó sea el frontis con dicha carretera de Palma; tasada en tres mil quinientas pesetas.

Y una pieza de tierra llamada la Caseta del término de la villa de Inca de cabida de una cuarterada poco más ó menos con caseta y pozo que se halla circuida de pared y liuda por Norte con tierras de Juan

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Hama y Homs (Asia menor), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1882; esta Subsecretaría ha resuelto sean sometidas á tres días de observación, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, los buques procedentes de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de los referidos puntos sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algun caso de cólera confirmado, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1896.—Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 12 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver se amplie la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (D. O., núm. 162), bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto de soldados, deseen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarenta años de edad se hallen útiles y no se encuentren en el período de los tres primeros años de servicio.

Art. 2.º Los que presenten voluntarios para que éstos puedan ser admitidos habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los documentos que se expresan á continuación.

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva, aquéllos en que se acredite, con arreglo á los disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran.

Para los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

Para los no sujetos al servicio militar el certificado en que así lo acredite, y cédula personal.

Para los menores de edad, también las cédulas personales y el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

Art. 3.º La admisión de los voluntarios presentados por particulares se verificará únicamente en los Depósitos.

Coll y Barona y de Gabriel Amer, por Sur con otra de los herederos de D. José Castelló, por Este con la de herederos de D. Miguel Sancho y por Oeste con callejon que desde Can Boqueta conduce al camino de Alcudia, tasada en dos mil pesetas.

La subasta se verificará simultáneamente en los estrados del Juzgado de primera instancia del partido de Inca y en los del presente Juzgado el día quince del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita en primer término estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; vendiéndose la descrita en segundo lugar, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, con la condición de que si resultare obligada á algun censo, el capital de éste regulado al seis por ciento si fuese prestado á un particular ó al ocho si fuese al Estado, se rebajará del precio del remate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectivo justiprecio; con rebaja, en cuanto á la primera finca de un veinte y cinco por ciento, por ser la segunda subasta.

4.ª Serán de cargo de los compradores todos los gastos que el remate y traspaso ocasionen con inclusión del alodio si á el estuvieren afectas dichas fincas.

Acuda pues el que quiera tomar parte en la subasta y remate de dichas fincas en cualquiera de dichos Juzgados el día y hora señalados; en la inteligencia que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espesadas.

Palma catorce Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 122

Por este segundo edicto y en virtud de providencia de esta fecha, se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, la mitad indivisa espectante á Miguel Rosselló de la pieza de tierra arbolado, sita en el distrito de la villa de Alaró y lugar llamado Son Fuster, de extensión de dos cuarterones, setenta destres, poco más ó menos, equivalentes á cuarenta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas, seis mil cuarenta y nueve diez milésimos, lindante por Norte con tierras de Francisco Amengual, por Sur con camino de establecedores, por Este con las de Jaime Rosselló y por Oeste con torrente denominado de Sollerich; justipreciada toda ella en dos mil quinientas pesetas.

Dicha subasta se verifica para con su producto satisfacer el capital de trescientas sesenta pesetas cuarenta céntimos, sus intereses vencidos y no satisfechos y los que en lo sucesivo venzan desde veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta á razon del seis por ciento anual y las costas causadas y á causar hasta el efectivo pago, que tienen reclamado los consortes Juan Miguel Exposito y María Rullán y Joy en autos ejecutivos siguen contra Miguel Rosselló y Homar, quedando señalado para que tenga lugar la subasta el día trece de Febrero próximo á las doce de la mañana, en los estrados de este Juz-

gado, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en la referida subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto el de aquel á quien sea adjudicado que se retendrá en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, sirviéndole de pago á cuenta del total importe; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; y que los gastos de subasta, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta la inscripción á nombre del comprador, serán de cargo de éste.

Palma de Mallorca á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 123

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de don Andrés Llabrés y Llabrés obrando éste en el concepto de Director de la Sucursal en esta villa Cambio Mallorquin, contra don Juan Vallespir y Alcover de esta vecindad, se sacan á pública subasta por veinte días las siguientes fincas:

1.ª Una pieza de tierra de extensión de dos cuarteradas sita en este término y distrito Son Bañe. Linda al Norte con tierras de Margarita Riera, Este con las de Antonio Alcover, Sur las de Alejo Llull y Oeste las de José Mezquida. Justipreciada en tres mil pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra sita en el mismo pago y término que la anterior de extensión de media cuarterada. Linda al Norte con camino de rueda, Este carretera de Comás, Sur con tierra de Melchor Galmés (a) de Son Más y Oeste Antonio

Galmés (a) Murteros. Ha sido justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Dos cuarteradas en Son Ramon de éste término que lindan al Norte con tierra de Miguel N. (a) Amador, Este con las de Gerónimo Mezquida, Sur las de herederos de Angel Rosselló y Oeste con cada una. Ha sido justipreciada en dos mil pesetas.

4.ª Dos cuarteradas en Son Ravanell pe éste término. Lindantes por Norte con tierras de Gabriel Riera, Sur y Oeste las de Don Damian Galmés y Oeste las de Francisca Cerdá. Ha sido justipreciada en mil pesetas.

5.ª Dos cuarteradas en Son Caules de éste término. Lindantes por Norte tierras de N. N. Este con torrente, Sur tierras de Jaime Sureda y Oeste con establecimientos de Cane Lluque. Ha sido justipreciada en mil pesetas.

Se advierte: 1.º Que para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día veinte y dos de Febrero próximo venidero á las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.º Que no se admitirá licitador alguno que no deposite en mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, ni postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, previéndose que con ellos deberán conformarse sin derecho á reclamar ningunos otros.

4.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores; y

5.º Que los censos que acaso afecten á las fincas objeto de la subasta, serán redimibles al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares y al de cotización si se prestaren al Estado.

Dado en Manacor á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 124

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1895.

Table with columns for 'NACIDOS VIVOS' and 'NACIDOS SIN VIDA' (Legítimos and No Legítimos) and rows for days 21-31. Includes a summary row at the bottom.

Palma 31 de Diciembre de 1895.—El Juez Municipal, Sebastian Felíu.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for 'FALLECIDOS' (Varones and Hembras) and rows for days 21-31. Includes a summary row at the bottom.

Palma 31 de Diciembre de 1895.—El Juez Municipal, Sebastian Felíu.

de Ultramar de los puntos de embarque por una Comisión presidida por un Coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitán Secretario, precisamente también de Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta a este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegirán libremente el punto de embarque en que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comisión tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de testigos a su satisfacción, levantándose el acta correspondiente, que se unirá a la filiación.

Art. 5.º Los voluntarios, antes de ser filiados, sufrirán un reconocimiento facultativo por médicos militares ante la comisión para acreditar si son ó no útiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comisión, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiación en el Depósito de embarque del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados a trasportar por su cuenta hasta el Depósito de embarque a los individuos que presenten, satisfaciendo asimismo en aquellos el importe de los socorros que devengaren, a razón de 1'50 pesetas diarias desde el día de su filiación hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de este número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinario de la Campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de deserción, inutilidad del voluntario u otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares, que dieran por resultado su no embarque, perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La víspera del embarque y a presencia precisamente del Jefe de la Comisión, se entregará a los voluntarios por cuenta del estado 50 pesetas que podrán girar a sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10. Los Depósitos de embarque facilitarán a los voluntarios el día antes de su salida para Cuba precisamente, las prendas y efectos que a continuación se indican:

- Dos camisas.
- Dos calzoncillos.
- Un par de zapatos.
- Un par de alpargatas.
- Una gorra de cuartel.
- Dos trajes de rayadillo.
- Una bolsa de aseo.
- Dos toallas.
- Una manta.

Art. 11. A los que presenten voluntarios les abonará 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentación del certificado de embarque que les habrá expedido el Jefe del Depósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión y la liquidación que acredite lo que tenga abonado por socorros.

Art. 12. Las certificaciones de embarque facilitadas por los Depósitos deberán llevar numeración correlativa en cada uno de ellos, y el día 1.º de cada mes la Caja general de Ultramar dará cuenta a este Ministerio de los certificados expedidos por aquellos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado queda libre de todo compromiso con el reclutador, y será de cuenta del Gobierno el abono a aquél del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificación de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, a la parte proporcional que corresponda a cada fracción de año,

verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, a menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe. Los de reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificación al ser llamados a filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones ó distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta a este Ministerio, por telégrafo, del número de aquéllos que lo verifica, con separación de los de cualquiera otra procedencia que también embarquen para Cuba.

Art. 15. Los que regresen a la Península en expectación de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque a los puntos en que fijen su residencia, a cuyo fin el interesado remitirá mensualmente el justificante de revista.

Art. 16. Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Invalidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo a la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles a consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

Art. 17. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquella, se facilitarán todos los que fueren necesarios a los Depósitos de embarque para abonar a los reclutadores la gratificación que, por cada individuo que presenten, les señala el art. 11, y para satisfacer las prendas de vestuario y efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el derecho de limitar ó suspender la recluta cuando lo considere conveniente, avisando con quince días de anticipación por medio de la *Gaceta y Diario oficial* de este Ministerio.

Art. 19. La recluta voluntaria dispuesta por Real orden circular de 23 de Julio último continuará en todo su vigor en lo que no se oponga a la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.

AZCARRAGA

Señor....

En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación 5.ª, adicional a la núm. 6 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondiente al regimiento de Ingenieros, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones en la hojas de ajuste.

Números.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
1.004	210'90	•	210'90	73'81
1.003	186'90	50'46	237'36	83'07
1.009	80'10	•	80'10	28'03

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 2.690'25 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 385'56 por los intereses devengados; en junto a 3.075'81, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.076 pesos 45 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.076 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y liquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1004	Pascual Alaida Ors.	73'86
1005	Wenceslao Antón Casas.	32'20
1006	Casimiro Andrés Cuadra.	55'81
1007	Francisco Anero Prats.	17'37
1008	Antonio Blaquer Perales.	84'24
1009	Juan Chantre Roig.	45'65
1010	Nicasio Cuesta Bernabé.	34'92
1011	Antonio García Solana.	81'11
1012	Tomás González Sánchez.	23'32
1013	Francisco Gómez López.	25'60
1014	Guillermo Gonzalez Melgar.	54'16
1015	Antonio Peiro Pérez.	70'51
1016	Pedro Rodrigues Camino.	55'30
1017	Lorenzo Ramos Prieto.	41'55
1018	Lope Rúa Cabrera.	80'34
1019	Toribio Sánchez Maldonado.	14'68
1020	Félix Sotillo Sojo.	77'14
1021	Eustaquio Salas Cruz.	39'28
902	D. Pascual Andreu Fuster.	53'46
905	D. Julián López Arroyo.	61'69
909	D. Manuel Suárez Rodríguez.	70'71

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 26 créditos números 242 a 260, 262 a 266, 263 y 270 de la relación 1.ª, adicional a la núm. 94 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes a guerrillas de la Trocha, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses número 260; capital rectificado, 220'96

pesos; intereses, 48'61; total, 269'57; 35 por 100 pagadero en metálico 94'34, cuyos 26 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden a 3.428'25 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 383'38 por los intereses devengados; en junto, a 3.811'63, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.333 pesos 95 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.333 pesos 95 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonados.—Nombres de los interesados y liquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

242	Pablo Alvarez Fernández.	249'49
243	D. Juan Balbás Vila.	110'37
244	Simón Barrero Barrero.	19'70
245	Juan Bonet Gascón.	9'50
246	Baltasar Clavet Cut Bonet.	49'31
247	Francisco Faner Alonso.	29'25
248	José González Alvarez.	77
249	José González Esperante.	41'98
250	Isidro Gómez Velasco.	14'99
251	Pablo Iglesias Iglesias.	40
252	Tomás Ligaria Hernández.	9'02
253	Enrique Martínez Ruiz.	48'90
254	Jerónimo Martín Agramonte.	5'85
255	Milián Mellina.	19'74
256	Esteban Marcos Caimo.	48'05
257	José Marín Carrasco.	14'41
258	Bernardo Martín Oledia.	11'16
259	Sebastián Navarro Monzón.	3'64
260	Francisco de la Orden Ferrer.	98'21
262	José Obis Obis.	48'24
263	Vicente Parejo Montes.	29'61
264	Nicolás Rosell Ortiz.	27'77
265	Juan Rodríguez Badillo.	80'16
266	Francisco Rey Camacho.	26'67
268	D. Joaquín Schlet Ortiz.	180'25
270	Tomás Villanueva Campos.	44'35

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—AZCARRAGA.

NOTA.—Los interesados a quienes comprenden las relaciones a que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego a inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo y certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieren se les giren los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 20 de Diciembre.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.